



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte.- 105/2024 Gestiona 9165/2024

ASUNTO.- Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el CONTRATO PRIVADO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público el presente contrato de servicio de seguros tiene el carácter de **contrato privado**, y se registrará, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por la mencionada LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. En cuanto a sus **efectos y extinción**, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

A) Por tanto, en cuanto a su **preparación y adjudicación** se registrará, fundamentalmente, por el presente Pliego y por el Pliego de Prescripciones Técnicas, en todo lo no previsto especialmente en ellos y en los casos en que los mismos contravengan las normas que se expresan, el contrato se registrará, conforme al orden de prelación que se expresa, por:





- Las normas vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Normas o preceptos básicos de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Normas o preceptos básicos del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Normas o preceptos básicos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), en su nueva redacción dada por el RD 773/2015, de 28 de agosto, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Artículos vigentes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.
- Restantes preceptos de la LCSP, del Real Decreto 817/2009 y del RCAP en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP y en el referido Real Decreto.
- Supletoriamente por las demás normas de Derecho Administrativo (especialmente en cuanto a los procedimientos, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias).

B) En cuanto a sus **efectos y extinción** se regirá en lo no previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por:

- La Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.
- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Supletoriamente lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

92000-22400 Primas seguros.

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el **procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria**, regulado en los artículos 156 y ss. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP





establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley. “*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.





En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- **Solvencia Técnica o Profesional:**

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor anual del contrato . Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el art. 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando el personal adscrito al servicio y sus titulaciones, que deberán guardar relación directa con el objeto del contrato, adjuntándose la documentación precisa cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- **Solvencia económica y financiera:**

Se acreditará mediante la siguiente documentación:

- a) El Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.
- b) Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.





De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.

(Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula):

$$P= 100 \times (OM/OF)$$

Siendo: P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del Licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

MEJORAS EN LA MODALIDAD 1

Mejoras en modalidad 1	Puntuación máxima por apartado	
Accidentes corporales del conductor y ocupantes del vehículo	*****	
- Muerte: 3.000 euros.....5 puntos - Además de 3.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Invalidez permanente hasta 6.500 euros....5 puntos - Además de 6.500 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Asistencia médica hasta 6.500 euros.....5 puntos - Además de 6.500 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	15 puntos
Asistencia en viaje	*****	
- Límite de sólo extracción de 500 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
- Límite de sólo remolque de 1.500 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
Robo	si/no	10 puntos
Defensa jurídica	*****	
- Ilimitado por los servicios jurídicos de la compañía	si/no	10 puntos
- Por abogado externo hasta 600 euros.....5 - Además de 600 euros, 1 punto por cada 200 euros	Cuantía en €	10 puntos
- Incendio	si/no	10 puntos
- Daños propios	si/no	10 puntos





MEJORAS EN MODALIDAD 2

Mejoras en modalidad 2	Puntuación máxima por apartado	
Accidentes corporales del conductor y ocupantes del vehículo	*****	
- Muerte: 3.000 euros.....5...puntos - Además de 3.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Invalidez permanente hasta 6.500 euros...5 puntos - Además de 6.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Asistencia médica hasta 6.500 euros.....5 puntos - Además de 6.500 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	15 puntos
Asistencia en viaje	*****	
- Límite de sólo extracción de 500 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
- Límite de sólo remolque de 1.500 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
Robo	si/no	10 puntos
Defensa jurídica	*****	
- Ilimitado por los servicios jurídicos de la compañía	si/no	10 puntos
- Por abogado externo hasta 600 euros.....5..puntos - Además de 600 euros, 1 punto por cada 200 euros	Cuantía en €	10 puntos
- Incendio	si/no	10 puntos
- Daños propios	si/no	10 puntos

MEJORAS EN LA MODALIDAD 3

Mejoras en modalidad 3	Puntuación máxima por apartado	
Accidentes corporales del conductor y ocupantes del vehículo	*****	
- Muerte: 20.000 euros.....5...puntos - Además de 20.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Invalidez permanente hasta 18.000 euros.5.puntos - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos





- Asistencia médica hasta 18.000 euros.....5 puntos - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	15 puntos
Asistencia en viaje	*****	
- Límite de sólo extracción de 1.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
- Límite de sólo remolque de 3.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
Robo	si/no	10 puntos
Defensa jurídica	*****	
- Ilimitado por los servicios jurídicos de la compañía	si/no	10 puntos
- Por abogado externo hasta 1.500 euros.....5 puntos - Además de 1.000 euros, 1 punto por cada 200 euros	Cuantía en €	10 puntos
- Incendio	si/no	10 puntos
- Daños propios	si/no	10 puntos

MEJORAS EN LA MODALIDAD 4

Mejoras en modalidad 4	Puntuación máxima por apartado	
Accidentes corporales del conductor y ocupantes del vehículo	*****	
- Muerte: 20.000 euros.....5 puntos - Además de 20.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Invalidez permanente hasta 18.000 euros.....5 puntos - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Asistencia médica hasta 18.000 euros.....5 puntos - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	15 puntos
Asistencia en viaje	*****	
- Límite de sólo extracción de 1.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
- Límite de sólo remolque de 3.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
Robo	si/no	10 puntos
Defensa jurídica	*****	
- Ilimitado por los servicios jurídicos de la compañía	si/no	10 puntos
- Por abogado externo hasta 1.500 euros.....5 puntos - Además de 1.000 euros, 1 punto por cada 200 euros	Cuantía en €	10 puntos
- Incendio	si/no	10 puntos
- Daños propios	si/no	10 puntos





MEJORAS EN LA MODALIDAD 5

Mejoras en modalidad 5	Puntuación máxima por apartado	
Accidentes corporales del conductor y ocupantes del vehículo	*****	
- Muerte: 20.000 euros.....5..puntos - Además de 20.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Invalidez permanente hasta 18.000 euros.5 puntos - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Asistencia médica hasta 18.000 euros.....5 puntos - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	15 puntos
Asistencia en viaje	*****	
- Límite de sólo extracción de 1.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
- Límite de sólo remolque de 3.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
Robo	si/no	10 puntos
Defensa jurídica	*****	
- Ilimitado por los servicios jurídicos de la compañía	si/no	10 puntos
- Por abogado externo hasta 1.500 euros.....5 puntos - Además de 1.000 euros, 1 punto por cada 200 euros	Cuantía en €	10 puntos
- Incendio	si/no	10 puntos
- Daños propios	si/no	10 puntos

MEJORAS EN LA MODALIDAD 6

Mejoras en modalidad 6	Puntuación máxima por apartado	
Accidentes corporales del conductor y ocupantes del vehículo	*****	
- Muerte: 20.000 euros.....5..puntos - Además de 20.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Invalidez permanente hasta 18.000 euros.5..puntos	Cuantía en €	25 puntos





- Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más		
- Asistencia médica hasta 18.000 euros.....5 puntos - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	15 puntos
Asistencia en viaje	*****	
- Límite de sólo extracción de 1.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
- Límite de sólo remolque de 3.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
Robo	si/no	10 puntos
Defensa jurídica	*****	
- Ilimitado por los servicios jurídicos de la compañía	si/no	10 puntos
- Por abogado externo hasta 1.500 euros.....5 puntos - Además de 1.000 euros, 1 punto por cada 200 euros	Cuantía en €	10 puntos
- Incendio	si/no	10 puntos
- Daños propios	si/no	10 puntos

MEJORAS EN LA MODALIDAD 7

Mejoras en modalidad 7	Puntuación máxima por apartado	
Accidentes corporales del conductor y ocupantes del vehículo	*****	
- Muerte: 20.000 euros.....5 - Además de 20.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Invalidez permanente hasta 18.000 euros.....5 - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	25 puntos
- Asistencia médica hasta 18.000 euros.....5 - Además de 18.000 euros, 1 punto por cada 1.000 euros más	Cuantía en €	15 puntos
Asistencia en viaje	*****	
- Límite de sólo extracción de 1.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
- Límite de sólo remolque de 3.000 euros.....5 puntos	si/no	5 puntos
Robo	si/no	10 puntos
Defensa jurídica	*****	
- Ilimitado por los servicios jurídicos de la compañía	si/no	10 puntos
- Por abogado externo hasta 1.500 euros.....5 puntos - Además de 1.000 euros, 1 punto por cada 200 euros	Cuantía en €	10 puntos
- Incendio	si/no	10 puntos
- Daños propios	si/no	10 puntos





Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

Se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato del Seguro de vehículos, dando importancia tanto a apartado económico como al resto de prestaciones que mejoran la prestación del Seguro.

En relación a la fórmula, y en consonancia con lo anterior, se considera que la misma es la más adecuada porque no implica una elevada diferencia de puntuación en relación con los precios ofertados, sino que es proporcional, ya que no se precisa que sea un criterio diferenciador más allá de la puntuación que conlleva.

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.
- Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo

VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO De conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP, asciende a la cantidad de 96.000 euros y en su determinación se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes correspondientes a la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	64.000 €
Prórrogas IVA excluido	32.000 €
Modificaciones previstas	
TOTAL VALOR ESTIMADO	96.000 Euros





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, los gastos relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada y equipo técnico necesario para prestación del servicio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de costes figura en el Pliego de prescripciones Técnicas.

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por la Oficial Mayor de fecha 13 de noviembre de 2024 señalando como principal necesidad cubrir por medio del presente contrato los seguros de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Almuñécar.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIDOS.

Igualmente, se pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de este servicio de forma directa.

IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

Con la no división en lotes del objeto del contrato se cumple con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Almuñécar, a 13 de noviembre de 2024





AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

El Director del Servicio de Contratación
(Fdo. Al margen digitalmente)

